



Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 029-2019-INPE/GG

Lima, 05 JUL. 2019

VISTOS, el Oficio N° 636-2019/INPE-PP de fecha 28 de junio de 2019, conteniendo el Informe N° 2-JUN-2019//PROCURADURIA de fecha 27 de junio de 2019 del Procurador Público Adjunto del Instituto Nacional Penitenciario; y el Informe N° 193-2019-INPE/08 de fecha 02 de julio de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133° del Código de Ejecución Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 654 y modificado por Decreto Legislativo N° 1328, establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del decreto legislativo antes citado dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, en dicho sentido, el numeral 2 del artículo 38° del reglamento acotado, establece que en los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses, previa resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces;

Que, mediante Oficio N° 636-2019/INPE-PP de fecha 28 de junio de 2019, la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario, eleva el Informe N° 2-JUN-2019//PROCURADURIA a través del cual el Procurador Público Adjunto del INPE señala que, el 21 de enero de 2013, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y el Consorcio Consulting Proyect, suscribieron el Contrato N° 005-2013-INPE-OIP, para que éste último brinde el servicio de consultoría para la





elaboración del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad "Ampliación y mejoramiento de los servicios de internamiento del Establecimiento Penitenciario de Huánuco";

Que, en el marco de la ejecución del servicio citado, se suscitaron controversias respecto a la resolución del contrato; por lo cual el Instituto Nacional Penitenciario, representado por la Procuraduría Pública del INPE, inició proceso arbitral contra el Consorcio Consulting Proyect, el mismo que fue tramitado en el Centro de Análisis y de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC-PUCP) - Expediente N° 482-63-14;

Que, en ese sentido, mediante Laudo Arbitral de fecha 19 de mayo de 2017, se LAUDA: "PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la pretensión del INPE y consecuentemente, que no surta efecto alguno respecto a este la Resolución del CONTRATO realizada por el Consorcio a través de la Carta N° 049-2014-GG. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la pretensión de la demandante respecto de la condena los Costos y Costas del proceso y, en consecuencia, ORDENAR al Consorcio su pago, por las consideraciones expuestas".

Que, consecuentemente, con fecha 03 de mayo de 2018, la Procuraduría Pública del INPE solicitó a la Secretaría Arbitral del CARC-PUCP, emita pronunciamiento respecto a la liquidación de gastos arbitrales; por lo que, con fecha 03 de octubre de 2018, la Secretaría Arbitral emite la liquidación de gastos arbitrales, por el monto de S/. 16,593.34 pago que deberá efectuar el Consorcio Consulting Proyect a favor del INPE;

Que, para el cumplimiento de dicho pago, la Procuraduría Pública del INPE, presentó el 13 de diciembre de 2018, ante el 13° Juzgado Civil – Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, Demanda de Ejecución de Laudo Arbitral, admitida a trámite a través de la Resolución N° 1 de fecha 21 de enero de 2019-Expediente 19676-2018-0-1817-JR-CO-13; y, con fecha 21 de marzo de 2019, presentó ante el mismo órgano jurisdiccional, solicitud de medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias de las personas naturales y/o jurídicas que conforman el Consorcio Consulting Proyect (integrado por: Erick Erlee Tantaleán Rivera, José Luis Cañari Ravichagua y la empresa Consulting Proyect S.A.C.), concedida por Resolución N° 1 de fecha 12 de abril de 2019-Expediente 19676-2018-85-1817-JR-CO-13;

Que, en dicho estado, el Procurador Público Adjunto señala que el señor Erick Erlee Tantaleán Rivera, representante legal del Consorcio Consulting Proyect, solicitó transigir la devolución de los gastos arbitrales por la suma de S/. 18,963.87 y el desistimiento del proceso de ejecución de laudo arbitral y el levantamiento de la medida cautelar trabada en su contra; por lo que bajo ese contexto, luego de realizar el análisis de costo beneficio, estima conveniente arribar a una transacción extrajudicial con el obligado, y desistirse del proceso de ejecución de laudo arbitral y la medida cautelar de embargo en forma de retención trabada en contra del consorcio en mención; de manera que solicita se emita la resolución autoritativa a fin de poder realizar los actos que se mencionan;

Que, mediante Informe N° 193-2019-INPE/08 de fecha 02 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a las razones expuestas y a las conclusiones arribadas por el Procurador Público Adjunto, corresponde a la Gerencia General del Instituto Nacional Penitenciario, emitir la resolución autoritativa que lo faculte a transigir con el señor Erick Erlee Tantaleán Rivera, representante legal del Consorcio Consulting Proyect, y desistirse del proceso de ejecución de laudo arbitral y de la medida cautelar de embargo en forma de retención trabada sobre el citado consorcio, conforme con lo establecido por el inciso 2 del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y atendiendo a lo señalado por el Procurador Público Adjunto del Instituto Nacional Penitenciario, en el marco de sus competencias, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a efectos que el Procurador Público Adjunto pueda transigir extrajudicialmente con el señor Erick Erlee Tantaleán Rivera, representante legal del Consorcio Consulting Proyect, respecto de la obligación de devolver los gastos arbitrales dispuesto por Resolución N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017, quién se ha comprometido a pagar la suma de S/. 18,963.87, de acuerdo a lo solicitado; así como a desistirse del proceso de ejecución de laudo arbitral y la medida cautelar de embargo en forma de retención trabada sobre los créditos, derechos de crédito, dinero, transferencia, fondos de garantía, pagos pendientes, valores, y en general, sobre todo fondo y acreencia de cualquier tipo, perteneciente al CONSORCIO CONSULTING PROYECT, integrado por ERICK ERLEE TANTALEAN RIVERA con DNI N° 40852768, JOSE LUIS CAÑARI RAVICHAGUA con DNI N° 07671318 Y CONSULTING PROYECT S.A.C. con RUC N° 20392723189, en las entidades bancarias y financieras nacionales; tramitadas ante el 13° Juzgado Civil – Comercial de la Superior de Justicia de Lima;





Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 029-2019-INPE/GG

Estando a lo expuesto y contando con la visaciones de la Procuraduría Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; Resolución Presidencial N° 176-2018-INPE/P; y Resolución Presidencial N° 225-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Adjunto del Instituto Nacional Penitenciario a transigir extrajudicialmente con el señor Erick Erlee Tantaleán Rivera, representante legal del Consorcio Consulting Proyect, respecto de la obligación de devolver los gastos arbitrales dispuesto por Resolución N° 20 de fecha 19 de mayo de 2017, quién se ha comprometido a pagar la suma de S/. 18,963.87, y suscribir el respectivo acuerdo; así como a desistirse del proceso de ejecución de laudo arbitral y de la medida cautelar de embargo en forma de retención trabada sobre todo fondo y acreencia de cualquier tipo, perteneciente al CONSORCIO CONSULTING PROYECT, integrado por ERICK ERLEE TANTALEAN RIVERA con DNI N° 40852768, JOSE LUIS CAÑARI RAVICHAGUA con DNI N° 07671318 Y CONSULTING PROYECT S.A.C. con RUC N° 20392723189, en las entidades bancarias y financieras nacionales, tramitadas ante el 13° Juzgado Civil – Comercial de la Superior de Justicia de Lima.

ARTICULO 2°.- La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, salvaguardando los intereses del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTICULO 3°.- El Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario deberá informar al Titular de la entidad respecto del resultado de la transacción extrajudicial que se realice en merito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Sistemas de Información, la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario <http://www.inpe.gob.pe>.

ARTICULO 5°.- REMITIR, copia de la presente resolución al Procurador Público del Instituto Nacional Penitenciario, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese;

Abog. EDUAR SEGUNDO REBAZA PARRAGUIRE
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



